

000101

Señora
GLORIA YOVANA PEÑA
ÓPTICA COLSANITAS SAS
Representante legal y/o quien haga sus veces
Diagonal 127 No. 31 A – 48 CL 112
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa N° 1035/14 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6° Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

OlgaLS/contratista

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 2381 de fecha 27 DIC 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1035/14 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Bogotá, mediante Resolución No. 1366 de fecha 22 de diciembre de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa, N° 1035/14 sancionó a la institución denominada ÓPTICA COLSANITAS SAS, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado OPTISANITAS SUCURSAL 01, identificada con Nit. 800185773 y Código de Prestador No. 11001 16237 01, la cual se encuentra ubicada en la Diagonal 127 No. 31 A – 48 CL 112 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, con una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios legales vigentes para el año 2015, equivalentes a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$644.350.00), por violación a lo previsto en el artículo 8 numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, actualmente derogado por el Decreto 351 de febrero 19 de 2014), artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia MPGIRH Numerales 7.1.2 función 8 y 7.2.10.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de enero de 2016 a la señora GLORIA YOVANA PEÑA en calidad de Representante Legal de ÓPTICA COLSANITAS SAS; quien mediante escrito radicado con el No. 2016ER7531 del 03 de febrero de 2016, interpuso los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 1072 de 26 de octubre de 2016, resolvió el recurso de reposición, decidiendo modificar la sanción de multa por la de amonestación, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora GLORIA YOVANA PEÑA en calidad de Representante Legal de COLSANITAS SAS, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 1366 del 22 de diciembre de 2015, mediante el cual argumenta que la página web de la Secretaría Distrital de Salud, no permitió el acceso de la información por fallas en el sistema, situación que es de conocimiento del

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

27 DIC 2016

Continuación de la Resolución No. 2387 de fecha 27 DIC 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1035 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

ente investigador, quien reprocha que no se haya puesto en conocimiento dicha anomalía por medio escrito, lo que considera contradictorio, por cuanto:

1. En los descargos y en la declaración rendida explicó que se llamó a la Secretaría Distrital de Salud informado la imposibilidad de realizar el reporte y la respuesta fue que sólo podía realizarse a través de la página web.
2. El mismo ente investigador reconoce que la página web no servía, lo que imposibilitaba realizar el reporte, entonces la pregunta es: ¿Qué prueba adicional se requiere, si tenemos la que proviene del mismo investigador?
3. El investigador demostró con las actas mes a mes que efectivamente realizó la gestión y el manejo de los residuos hospitalarios además que se disponía del informe anual que era el que se iba a subir a la página web, pero que por causas ajenas a su actuación fue imposible realizarlo.
4. Como es de conocimiento público y de la Secretaría, ÓPTICA COLSANITAS SAS, no fue la única que no pudo realizar el reporte debido a fallas técnicas de la página, por lo que no es viable trasladar la responsabilidad a los administrados por una falla que proviene de la misma administración y que hizo imposible que muchas IPS realizaran el reporte.

En virtud de lo anterior, la apelante solicita el archivo de la actuación y/o en caso de no exonerarse a la Entidad, se modifique la sanción pecuniaria por una amonestación, máxime si se tiene en cuenta que la Secretaría Distrital de Salud ha empleado ese mismo criterio en diferentes actuaciones administrativas las cuales se han aperturado por los mismos hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de los argumentos expuestos por la recurrente, no sin antes hacer las siguientes exposiciones:

Como lo dispone la Constitución Política Colombiana en su artículo 49 *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

Esto es, al Estado le corresponde asumir la carga especialísima de protección de la Salud por tanto deberá reglamentar la forma en cómo se garantiza la eficiente prestación del servicio. Tal regulación, deberá garantizar que el servicio se preste en términos de calidad a todos y cada uno de los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la





27 DIC 2016

Continuación de la Resolución No. 238 V de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1035 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

adhesión y satisfacción de dichos usuarios, de tal suerte que el Estado ha diseñado y expuesto las condiciones elementales que se requieren para la adecuada prestación de los servicios de salud.

Aclarado lo anterior, este Despacho procederá a abordar los argumentos del recurso, como quiera el escrito contentivo de los mismos cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual tendrá como norma endilgada únicamente lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares MPGIRH numerales 7.1.2 función 8, 7.2.10.

Sea lo primero precisar que el Decreto 2676 de 2002 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia (MPGIRH), no debe ser una norma reprochables al vigilado, debido a que no existe un nexo de causalidad entre el hecho que originó la presente investigación y el artículo 8 numerales 4 y 20 del citado Decreto, por cuanto este sólo señala la obligación del generador de " Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental". Situación está que no es aplicable al caso que se investiga, en consecuencia este Despacho considera procedente exonerar al prestador investigado del presunto incumplimiento a la señalada norma.

En relación con los argumentos del libelista, quien argumenta que la sociedad ÓPTICA COLSANITAS S.A.S no pudo realizar el reporte por falla en la plataforma que para el efecto tiene dispuesta la Secretaría Distrital de Salud, ha de indicar el Despacho que a más de lo afirmado en descargos sobre el particular, en el plenario no obra prueba que acredite dicha situación, razón por la que no puede considerarse dicha circunstancia como una causal para exonerar de responsabilidad a la sociedad investigada.

No obstante lo anterior, está probada la adecuada gestión realizada por la sociedad ÓPTICA COLSANITAS S.A.S, para efectuar los reportes de los residuos hospitalarios y similares generados en años previos y posteriores a aquel que dio origen a la actuación administrativa, circunstancia que se constituye en una causal atenuante de responsabilidad, postura que fue tenida en cuenta por el A Quo al desatar el recurso de reposición y que permitió la modificación de la multa.

Conforme a lo expuesto, el Despacho concluye que la sociedad ÓPTICA COLSANITAS S.A.S debe ser exonerada de la responsabilidad imputada por la infracción al artículo 8 numeral 4 y artículo 20 del Decreto 2676 de 2000 (vigente para la época de los hechos, actualmente derogado por el Decreto 351 de febrero 19 de 2014) y, en consecuencia, sólo subsiste la violación a lo consagrado en la Resolución 1164 de 2002 y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares MPGIRH numerales 7.1.2 función 8, 7.2.10; sin embargo, debido a que en sede de reposición se disminuyó la sanción al máximo establecido, la AMONESTACIÓN impuesta por el A Quo se confirmará al ajustarse a derecho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 1366 de fecha 22 de diciembre de 2015, MODIFICADA por la Resolución No. 1072 de 26 de octubre de 2016, con la cual se AMONESTÓ a la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 2381 de fecha 27 DIC 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1035 de 2014, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

institución denominada ÓPTICA COLSANITAS SAS, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado OPTISANITAS SUCURSAL 01, identificada con Nit. 800185773 y Código de Prestador No. 11001 16237 01, la cual se encuentra ubicada en la Diagonal 127 No. 31 A – 48 CL 112 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a las partes identificadas en la presente investigación administrativa haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

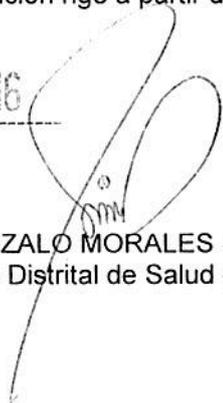
PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

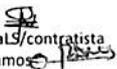
ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 27 DIC 2016


LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá


Olgalis/contratista
ORamos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**